

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN GIRONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

(Continuacion)

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Agosto de 1879.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Francisco Silvela.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo pro-

puesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A contar desde la fecha de la publicacion de este decreto, no se proveerá destino alguno en propiedad del ramo de cárceles, de aquellos cuyo nombramiento corresponde al Ministerio ó á la Direccion de Establecimientos penales, sin que la vacante se haya publicado con 10 días de anticipacion por lo ménos en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 2.º Los que aspiren á ocupar la vacante anunciada presentarán en la Direccion de Establecimientos penales, dentro de 10 días, una solicitud suscrita por ellos, con la cédula de vecindad, fe de Bautismo y hoja de servicios ó documentos que crea pueden acreditar su idoneidad.

La Direccion formará un extracto de los méritos y circunstancias de los aspirantes, y lo presentará con su informe á la resolucíon del Ministro de la Gobernacion, si á este correspondiera el nombramiento, ó resolverá la Direccion por sí, si á ella corresponde.

Art. 3.º El nombramiento hecho en virtud de este concurso se publicará en la *Gaceta*

ta con la hoja de servicios del interesado y con el extracto de las de los demás aspirantes á la misma plaza, y sin este requisito previo no podrá tomar posesion de su destino en propiedad.

Art. 4.º Serán considerados como con mérito preferente para ocupar destinos en cárceles los Oficiales ó licenciados de la Guardia Civil, Ejército y Armada sin nota desfavorable en su hoja de servicios, siempre que reúnan la instruccion elemental necesaria para el desempeño del cargo.

Art. 5.º Si presentándose al concurso algun Oficial ó licenciado de la Guardia civil, Ejército ó Armada fuera postergado á otro que no reuniese esa condicion, ya por omision, ya por suponerse que no tenia la instruccion necesaria, podrá acudir en queja ó súplica al Ministro de la Gobernacion, y este pasará necesariamente la solicitud de queja con todos los antecedentes del expediente á la Junta de reforma penitenciaria, la cual oirá al interesado y reunirá los datos sobre su aptitud que crea necesarios para informar al Ministerio, y este resolverá, pero publi-

cando el informe y resolucíon en la *Gaceta*.

Contra esta resolucíon se concede el recurso contencioso-administrativo, pero únicamente sobre infraccíon de alguna de las formas de este procedimiento.

Art. 6.º Para atender á las vacantes cuya provision no pueda quedar en suspenso ni conferirse á ningun otro empleado de la misma cárcel podrán hacerse nombramientos interinos sin concurso, pero solo por un término que no excederá en ningun caso de un mes, y publicándose tambien en relacion mensual en la *Gaceta*.

Art. 7.º Los que hubieran presentado sus documentos y solicitudes para un concurso y no hayan obtenido plaza podrán dejarlos en la Direccion del ramo para optar á otra vacante, pero siempre haciendo manifestacion expresa de que aspiran á ella cuando el concurso se anuncie.

Art. 8.º Los empleados de cárceles podrán ser suspendidos de empleo y sueldo por la Superioridad, y en casos urgentes por sus Jefes inmediatos, dando cuenta, por faltas en el servicio, y por un

término que no exceda de dos meses.

La segunda suspension llevará consigo formación de expediente, que se pasará á la Junta de reforma penitenciaria para que proponga lo que crea oportuno sobre la continuacion, traslacion ó separacion del ramo del empleado, ó su pase á destino inferior, segun crea más conveniente al servicio.

Art. 9.º Los empleados de cárceles nombrados con arreglo á este Real decreto disfrutará las mismas garantías en su separacion y traslacion establecidas en el artículo 13 del Real decreto de 12 de Agosto de 1879 para los empleados de Establecimientos penitenciarios.

Art. 10. El Ministro de la Gobernacion queda encargado de dictar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,

Francisco Silvela.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que el dia 10 de Octubre próximo den principio las oposiciones para el ingreso en el cuerpo de Telégrafos por la clase de Aspirantes, á cuyo objeto se admitirán instancias hasta las doce de la noche del 30 de Setiembre próximo; teniendo entendido que toda aquella que trascurrido este plazo se presentare será desestimada, cualquiera que sea la razon alegada. Del mismo modo perderá derecho á tomar parte en las oposiciones el que citado para el reconocimiento facultativo que ha de empezar el dia 1.º de Octubre próximo, ó para efectuar el examen de cualquiera de los ejercicios á que ha de sujetarse, no se

presente en el dia y hora señalados.

Asimismo es el ánimo de S. M. que todo individuo del cuerpo y los Oficiales y Aspirantes alumnos que deseen ser examinados de todas ó algunas de las asignaturas marcadas en los programas vigentes para el ascenso, pueden verificarlo siempre que las que pretendan aprobar sean por el orden marcado en dichos programas y lo soliciten previamente. Del mismo modo solicitarán su ingreso en la Escuela de Aplicacion antes del 15 de Setiembre los que tengan aprobadas en convocatorias sucesivas anteriores las asignaturas de Gramática, Francés y Aritmética que se exigen para el ingreso por esta clase.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1879.

SILVELA.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

SECCION DE TELÉGRAFOS.

En virtud de la anterior Real orden, se convoca á oposiciones de Aspirantes del cuerpo de Telégrafos, á cuyo fin queda abierto el plazo para la admision de instancias en el Negociado del personal de esta Direccion general hasta la fecha citada en dicha anterior Real orden.

Para la más perfecta inteligencia de los opositores, y cumpliendo con lo acordado por S. M., á continuacion se copian los artículos del reglamento para el régimen y servicio interior del cuerpo que determinan los documentos que habrán de presentar y condiciones que habrán de reunir, así como las asignaturas de que se compondrá cada ejercicio.

Art. 219. Para ingresar en el cuerpo de Telégrafos por la clase de aspirantes ú oficiales segundos son necesarias las circunstancias siguientes:

1.º Ser español, mayor de 16 años y menor de 30, sin tacha legal ni impedimento físico. Para acreditar estas

condiciones deberá presentarse una solicitud al Director general, á la cual se acompañará:

1.º La fé de bautismo, legalizada en debida forma.

2.º Una certificacion de buena conducta, expedida por la Autoridad.

3.º Relacion de los estudios que ha hecho y ocupaciones que ha tenido, declarando en ella bajo su palabra que no ha sido nunca procesado. Este documento deberá firmarlo el solicitante.

2.º Ser declarado por el Director general apto para presentarse á examen. Hecha esta declaracion, se le señalará dia y hora para ser reconocido y declarar su aptitud física. Del resultado de este reconocimiento podrá apelarse ante la Direccion general, que nombrará otros dos Facultativos, los cuales á costa del interesado, decidirán irrevocablemente lo que proceda.

Art. 220. Los candidatos declarados útiles tomarán número, con arreglo al cual han de verificar la oposicion, á fin de acreditar su suficiencia en las materias que se exigen, divididas en la forma que á continuacion se expresa:

Para aspirantes:

Gramática castellana, Escritura correcta, Aritmética y Francés.

Para Oficiales segundos:

Además de las materias anteriores, las de Algebra, Geometría, Elementos de Física y Química y Aleman ó Inglés.

NOTA. Estas asignaturas podrán aprobarse en una sola convocatoria ó convocatorias sucesivas, conforme con lo dispuesto en el art. 27 del reglamento orgánico y por Real orden de 12 de Julio de 1877.

Art. 221. La extension que exigirá el Tribunal de oposiciones á los candidatos á ingreso en las materias citadas anteriormente será la que marcan los programas aprobados por Real orden de 21 de Setiembre de 1876.

NOTA. En los ejercicios de idiomas se exigirá lectura y traduccion del párrafo á párrafos del texto que el Tribunal elija.

Art. 222. Cualquiera ocultacion ó falsedad que se cometa en los medios destinados á aprobar las condiciones de aptitud, producirá de hecho la inhabilitacion perpétua pa-

ra ingresar en el cuerpo y la separacion del individuo que por medio de ella hubiera ingresado, sea cual fuere el tiempo en que se descubra, salvas las acciones á que además hubiera lugar.

Art. 223. Los candidatos que resulten aprobados en todas las materias de cada clase serán nombrados Aspirantes ú Oficiales alumnos, segun proceda, expidiéndoseles por el Director general las credenciales correspondientes.

Art. 224. Si el número de individuos aprobados excede del que de antemano se hubiese fijado para la admision, obtendrán plaza efectiva, despues de declarados aptos por los Profesores de la Escuela de Aplicacion, los que por riguroso orden de censuras completen aquel número, y á los restantes se les expedirá nombramiento de Aspirante ú Oficiales supernumerarios con derecho á ocupar las vacantes que resulten en sus respectivas clases, y serán llamados por el orden en que hayan sido declarados aptos.

Art. 225. Obtenido el nombramiento de Aspirantes ú Oficiales alumnos, estudiarán unos y otros en la Escuela las materias siguientes: telegrafía, practicas de esta, servicio de trasmision, construccion de líneas, reconocimiento de materiales, legislacion del cuerpo.

Art. 226. El estudio de las materias citadas en el artículo anterior deberá hacerse en el término de tres meses, pudiéndose sin embargo ampliar hasta seis para aquellos alumnos que lo necesitan.

S. M. ha dispuesto que en esta convocatoria el orden de los ejercicios sea el siguiente:

- 1.º Gramática castellana, Escritura correcta y Francés.
- 2.º Aritmética y Algebra.
- 3.º Geometría.
- 4.º Física y Química.
- 5.º Idioma Inglés ó Alemán.

Administracion Provincial. --- ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Octubre por compradores de bienes nacionales con expresion de las fincas que poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia	Clase.	Número del inventario	Sita la finca.	Plazos.	Vencimiento.	IMPORTE.	
									Pts.	Cts.
710	Casimiro Echauz.	Alfaro.	Clero.	Heredad.	6031	Alfaro.	16	3	21	40
711	Rufino Diez.	"	"	"	6032	"	"	"	39	
712	Cipriano Echari.	"	"	"	6020	"	"	4	54	32
714	José Malumbres.	"	"	"	6015	"	"	5	40	13
715	El mismo.	"	"	"	6021	"	"	"	131	25
716	Cipriano Echauz.	"	"	"	6032	"	"	"	44	75
717	Ramon Rivas.	"	"	"	6036	"	"	"	20	63
718	Alejo Arnedo.	Aldeanueva.	"	"	6077	"	"	7	125	
719	José Alonso Garcés.	Alfaro.	"	"	6016	"	"	8	46	25
720	El mismo.	"	"	"	6067	"	"	"	25	07
721	El mismo.	"	"	"	6154	"	"	"	228	
722	El mismo.	"	"	"	6028	"	"	"	118	75
723	El mismo.	"	"	"	6012	"	"	"	22	50
724	Miguel Villar.	Logroño.	"	"	5952	"	"	12	50	
725	Alejo Arnedo.	Aldeanueva.	"	"	6069	"	"	"	15	19
726	El mismo.	"	"	"	6070	"	"	"	15	19
727	Miguel Villar.	Logroño.	"	"	5983	"	"	"	27	75
728	Manuel Ruiz.	Alfaro.	"	"	6063	"	"	"	17	63
729	Miguel Villar.	Logroño.	"	"	5981	"	"	"	51	25
750	Nemesio Romanos.	Alfaro.	"	"	6015	"	"	"	11	23
731	José Maria Galdamez.	"	"	"	6025	"	"	"	47	50
732	El mismo.	"	"	"	5988	"	"	"	31	23
733	Luis Galdamez.	"	"	"	9053	"	"	"	34	25
734	El mismo.	"	"	"	6034	"	"	"	81	75
735	El mismo.	"	"	"	6136	"	"	"	62	50
736	Cipriano Echauz.	"	"	"	6019	"	"	"	53	18
737	José Maria Martínez.	"	"	"	6143	"	"	"	30	37
738	Candido Tribasen.	"	"	"	6145	"	"	"	112	50
739	Ramon Rivas	"	"	"	5986	"	"	"	108	
740	El mismo.	"	"	"	6135	"	"	"	125	
803	Pedro Calenar y Salinas.	Arenzana de Abajo.	"	"	5996	Arenzana de Abajo.	"	"	15	13
804	El mismo.	"	"	"	3995	"	"	"	6	37
805	El mismo.	"	"	"	3994	"	"	"	7	63
2013	Alejo Arnedo.	Aldeanueva.	"	"	5637	Calahorra.	"	"	94	
2014	El mismo.	"	"	"	7890	"	"	"	375	13
2015	El mismo.	"	"	"	7329	"	"	"	575	50
2016	Casta Mancebo.	Calahorra.	"	"	7292	"	"	"	200	
2017	La misma.	"	"	"	7595	"	"	"	6	65
2018	Ventura Solana.	"	"	"	7527	"	"	"	12	50
2021	Francisco Mancebo.	"	"	"	7328	"	"	"	87	50
2022	Segundo Saenz.	"	"	"	7446	"	"	"	17	50
2023	Manuel Jaimé.	"	"	"	7521	"	"	"	62	65
2024	El mismo.	"	"	"	7347	"	"	"	127	50
2025	José Oliván.	Lagunilla.	"	"	591	Laguna.	"	"	22	50
1026	Felipe Ruiz.	"	"	"	609	"	"	"	41	25
2027	El mismo.	"	"	"	597	"	"	"	41	25
2028	El mismo.	"	"	"	601	"	"	"	2	88
2029	Agustin Bescain.	Calahorra.	"	"	7586	Calahorra.	"	"	75	
2030	Rufino Subero.	"	"	"	7341	"	"	"	17	25
2031	Manuel Maria Garrido.	"	"	"	7254	"	"	"	40	31
2032	Silverio Martinez.	"	"	"	5785	"	"	"	52	63
2035	Manuel Saenz.	"	"	"	5642	"	"	"	56	25
2034	Rufino Subero.	"	"	"	7523	"	"	"	31	25
2035	Eustaquio Jaime,	"	"	"	7519	"	"	"	250	65
2036	Bonifacio Oliván.	"	"	"	7325	"	"	"	132	
2037	Juan Gurrea.	"	"	"	7525	"	"	"	72	63
2038	Ignacio Barco.	"	"	"	7293	"	"	"	65	50
2039	Roman Gonzalez.	"	"	"	5781	"	"	"	21	25
2040	Ambrosio del Valle.	"	"	"	7214	"	"	"	93	58
2042	Agustin Garcia.	"	"	"	655	"	"	"	10	13
2043	Gerónimo Mancebo.	Tormantos.	"	"	7666	Tormantos,	"	"	30	88
2044	El mismo.	"	"	"	7622	"	"	"	19	58
2045	Lorenzo Gonzalez.	"	"	"	7651	"	"	"	77	50
2046	El mismo.	"	"	"	7650	"	"	"	12	50
2047	El mismo.	"	"	"	7628	"	"	"	21	50
2048	Esteban Cerero.	"	"	"	7655	"	"	"	12	50

(Se continuará.)

RECTIFICACION.

Por un error involuntario y al publicarse las relaciones de descubiertos por ventas de fincas del Estado, se consignó en las que se insertaron en los *Boletines* números 1, 31 al 34 de los días 5, 6, 7 y 8 de Agosto último, que pertenecían á vencimientos de Julio siendo así que corresponden al del expresado Agosto.

Asimismo, pertenecen á Setiembre los vencimientos publicados en los días 25, 27, 29, 30 del finado, 2 y 4 del actual que se dice corresponder al de Agosto.

Lo que se anuncia para inteligencia de los interesados como rectificación á las referidas relaciones.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 20 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Geografía Historica dotada con tres mil pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan los títulos academicos correspondientes.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 46 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento, he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales*

de las provincias que comprende este distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 21 de Agosto de 1879.—El Rector accidental, Doctor, J. Puente Villauri.

AYUNTAMIENTOS.

Ventrosa.

Se halla vacante la plaza de Facultativo titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de mil setecientas cincuenta pesetas.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes, acompañadas de copia de sus títulos, en término de treinta dias en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Ventrosa 4 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Juan Saenz.

Alcanadre.

Por dimision del que la desempeña, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de Beneficencia de esta villa con la dotacion anual de quinientas pesetas cobradas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia á los vecinos clasificados de pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de la misma por término de quince dias, contados desde que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, acompañando á ellas copia de sus títulos legales y hoja de méritos y servicios de cada uno.

Alcanadre 4 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Francisco Royo.

Nestares.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de esta villa, dotada con doscientas cincuenta pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente, en término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Nestares 9 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, José Jimenez.

ANUNCIOS.

Continuacion del programa para la Exposicion en Valladolid.

3.º Los conductores de ganados que concurren á la Exposicion, harán esta declaracion en los Fielatos de Consumos, para que se les dé tránsito por la ciudad.

4.º La Junta ha obtenido de las compañías de Ferro-carriles una reba-

ja de 50 por 100 en las tarifas generales, en el transporte de los ganados que concurren á la Exposicion.

REGLAMENTO.

Art. 1. Conforme á lo indicado en el programa anterior, se celebrará en esta Capital y en el local denominado *Vivero del Campo Grande*, una *Exposicion castellana de Ganadería* en los dias 24, 25 y 26 de Setiembre.

El acto de la inauguracion tendrá lugar el dia 24 del mismo, á las nueve de la mañana.

2. Las horas de exhibicion al público serán de nueve de la mañana á una de la tarde, durante los tres dias señalados; la entrada de los ganados en el local, se efectuará media hora antes de la indicada.

3. Serán admisibles en esta Exposicion todos los ganados que, procedentes de las diferentes provincias, pertenezcan á cualquiera de los cinco grupos comprendidos en el anterior programa.

4. Si se presentara algun ejemplar de ganados de otra ú otras provincias que las once comprendidas en el programa, podrá ser admitido en el local de la Exposicion, aunque sin opcion á premio alguno.

5. No será admitido ningun ejemplar del segundo grupo, ó sea del ganado vacuno, sin que previamente se garantice por sus propios dueños las condiciones de mansedumbre y domesticidad.

6. Todo expositor premiado recibirá un diploma, en el que se exprese la clase de premio que se le haya adjudicado por el Jurado, entre los que figurarán *menciones honoríficas*.

7. La Junta directiva cuidará de que los ganados se coloquen dentro del local, con separacion de especies, de una manera cómoda y segura, y no será responsable de ninguna avería que ocurra dentro del recinto de la Exposicion, cualquiera que sea la causa que la motive.

8. Para que los expositores puedan hacer las consultas que juzguen oportunas, uno de los individuos de la Junta directiva la representará constantemente durante las horas de exhibicion.

9. No se admitirá reclamacion de expositor alguno en demanda de preferencia de sitio, para la colocacion de sus ganados, sinó que se ajustarán á las instrucciones de la Junta directiva.

10. Los dueños de los ganados tendrán sus criados ó encargados de la custodia de los mismos, á quienes se proveerá de una tarjeta ó contraseña especial expedida y rubricada por Secretaria con el sello de la Junta y visto bueno del señor Presidente.

11. El expositor que quiera poner precio á sus ganados, lo expresará en una tarjeta que se colocará en el sitio que se le designe dentro del departamento en que se encuentren.

12. Los ganados que se vendan no se podrán retirar de la Exposicion en las horas señaladas, hasta tanto que

esta no se haya cerrado definitivamente.

13. Un Jurado compuesto en la forma que á continuacion se expresa, calificará los ganados por su mérito relativo y determinará los ejemplares y lotes que hayan de ser ó no premiados.

JURADO.

Presidente.—Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Vice-presidentes.—Sres. Comisarios de la Junta de Agricultura.

Vocales.—Sr. Presidente de la seccion de Agricultura.

» Id. de la seccion de Ganadería.

» Subdelegado de Veterinaria.

» Un individuo de la Excelentísima Diputacion provincial.

» Otro id. del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

» El Sr. Jefe del Depósito de sementales del Estado.

» El primer profesor de equitacion de la Academia militar de Caballería.

» Un delegado por cada una de las provincias comprendidas en la region.

Secretario.—El de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia.

14. La distribucion de premios tendrá lugar á las once de la mañana del dia 28 de Setiembre, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil, en el salon del Palacio de la Excmo. Diputacion provincial.

Valladolid 8 de Agosto de 1879.—El Gobernador, Presidente, Perfecto Arnaiz.

El Ingeniero Secretario, Francisco Aranz y Sanz.

Valdeosera.

Los descendientes del Solar de Valdeosera, que se crean con derecho á ser inscritos en los libros de nobleza del mismo y además quieren tener voz y voto en la próxima Junta general que con permiso del Sr. Gobernador se anunciará oportunamente, puedan pasar á dicho solar en los dias 27 y 28 del actual provistos de los justificantes necesarios, donde se hallará la Junta administrativa de él, acompañada de Notario público y de la autoridad del distrito para recibir la informacion y autorizar las inscripciones.

Valdeosera 3 de Setiembre de 1879.—El Presidente, Antonio Saenz.

Se necesita un joven de 14 á 16 años en la calle de San Blas, núm. 7, *Parra Dorada*.

Imprenta de A. Ortoneda.